

RPC-SO-20-No.308-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la citada Ley, manifiesta: “Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del citado Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del referido Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por

- cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 126 del mencionado Reglamento, enuncia: “Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES (...)”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, precisa: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, sostiene: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, manifiesta: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, la Disposición Transitoria Sexta del precitado Reglamento, indica: “Hasta que el CACES emita el procedimiento para otorgar el aval correspondiente, las universidades y escuelas politécnicas con calidad superior, sólo aquellas ubicadas en la categoría ‘A’ y ‘B’ en las evaluaciones realizadas por el ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los años 2013 y 2015, y los institutos superiores acreditados, podrán acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programas”;
- Que, el 11, 14 y 15 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico España presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Desarrollo Infantil Integral, de Rehabilitación Física y de Enfermería, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Mariano Samaniego presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Enfermería, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Esculapio presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Enfermería, solicitando su aprobación;
- Que, el 22 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Esculapio presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Naturopatía, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPTS-2022-0184-M, de 20 de mayo de 2022, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó el Acuerdo CES-CPSA-

SO.14-Nro.077-2022, adoptado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de mayo de 2022, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior en el campo de la salud, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico España	2217-550922A01-P-1801	Desarrollo Infantil Integral	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo Infantil Integral	Presencial	Sede Matriz Ambato	60
2	Instituto Superior Tecnológico España	2217-550914F01-P-1801	Rehabilitación Física	Tecnólogo/a Superior en Rehabilitación Física	Presencial	Sede Matriz Ambato	60
3	Instituto Superior Tecnológico España	2217-540913A01-P-1801	Enfermería	Técnico/a Superior en Enfermería	Presencial	Sede Matriz Ambato	60
4	Instituto Superior Tecnológico Mariano Samaniego	2049-540913A01-P-1102	Enfermería	Técnico/a Superior en Enfermería	Presencial	Sede Matriz Calvas	60
5	Instituto Superior Tecnológico Esculapio	2151-540913A01-P-1701	Enfermería	Técnico/a Superior en Enfermería	Presencial	Sede Matriz Quito	60
6	Instituto Superior Tecnológico Esculapio	2151-550917A01-P-1701	Naturopatía	Tecnólogo/a Superior en Naturopatía	Presencial	Sede Matriz Quito	60

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de las carreras aprobadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR